

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/EXT/260816/20
APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE AGOSTO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL
AUTORIZÓ A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., A
LLEVAR A CABO ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 27 de octubre de 2016.

Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener información Confidencial, de acuerdo con los artículos 68, 108, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos Cuarto, Sexto y Trigésimo Octavo del "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas".-----

Núm. de Acuerdo: P/IFT/EXT/260816/20-----

Descripción del asunto: La empresa denominada Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V., el 29 de junio de 2016 presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, el escrito mediante el cual, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión solicitó autorización a este Instituto para llevar a cabo el cambio de titularidad de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la concesionaria.-----

Fundamento legal: Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.-----

Motivación: Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.-----

Secciones Confidenciales: Las secciones marcadas testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/EXT/260816/20.-----

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión-----

fin de la leyenda

Recibi original
Alboranua Cruz Molina

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE FRECUENCIAS EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.



ANTECEDENTES

I. **Refrendos de las Concesiones.**- De conformidad con el artículo 16 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la "COFETEL") otorgaron diversos refrendos de Concesiones para instalar, operar y explotar comercialmente las siguientes frecuencias (en lo sucesivo las "Concesiones"), en favor de Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V., (en lo sucesivo "Organización Radiofónica del Norte") como se describe en el siguiente cuadro:

II.

| Distintivo | Ubicación | Frecuencia | Fecha de otorgamiento del refrendo | Autoridad que otorgó | Vigencia | Termino de la vigencia |
|------------|--------------------|------------|------------------------------------|----------------------|----------|------------------------|
| XEPQ-AM | La Loma, Coah. | 710 kHz | 3-dic-04 | SCT | 12 años | 2-jul-16 ¹ |
| XHLPZ-FM | Lampazos, N.L. | 95.3 MHz | 21-nov-05 | SCT | 12 años | 2-abr-17 |
| XHVUN-FM | Villa Unión, Coah. | 104.3 MHz | 21-nov-05 | SCT | 12 años | 2-abr-17 |
| XEVUC-AM | Villa Unión, Coah. | 1520 kHz | 18-jun-08 | SCT | 12 años | 13-dic-18 |
| XHEC-FM | Sabinas, Coah. | 91.9 MHz | 11-may-11 | COFETEL | 10 años | 13-oct-20 |

III. **Acuerdo cambio de frecuencias.**- El 15 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada,

¹ Mediante escrito presentado el 13 de agosto de 2014 ante la oficina de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la concesionaria solicitó el refrendo (prórroga) de la concesión cuyo análisis y trámite se lleva a cabo en el procedimiento administrativo correspondiente.

7

a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").



- IV. **Autorización de cambio/de frecuencia.**- La COFETEL, hizo del conocimiento de Organización Radiofónica del Norte las autorizaciones de cambio de frecuencia, de las siguientes estaciones por una frecuencia en la banda de FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

| DISTINTIVO AM | FRECUENCIA | OFICIO DE CAMBIO | FECHA | DISTINTIVO FM | FRECUENCIA |
|---------------|------------|---------------------|-------------|---------------|------------|
| XEPQ-AM | 710 kHz | CFT/D01/STP/3329/11 | 19-OCT-2011 | XHEPQ-FM | 106.7 MHz |
| XEVUC-AM | 1520 kHz | CFT/D01/STP/3363/11 | 19-OCT-2011 | XHVUC-FM | 95.9 MHz |

- V. **Decreto de Reforma Constitucional.**- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- VI.- **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII.- **Estatuto Orgánico.**- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- VIII. **Solicitud de Enajenación de Acciones.**- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 29 de junio de 2016, el representante legal de Organización Radiofónica del Norte señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del

capital social, de las que es titular la C. María Guadalupe González Lazo, a favor de los C.C. Lilia Guadalupe, Hugo Héctor, Verónica Boreque y Ricardo Fidel, todos de apellidos Martínez González (en lo sucesivo la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

- IX. **Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.-** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2284/2016 remitido el día 12 de julio de 2016 a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE"), solicitó la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- X. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/1104/2016 notificado el 12 de julio 2016, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría, la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución") y el artículo 112, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").
- XI. **Opinión en Materia de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/314/2016 de fecha 14 de julio de 2016, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones enviado a la UCS el día 15 julio del mismo mes y año, emitió opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- XII. **Opinión Técnica de la Secretaría.-** Mediante oficio 2.1.513/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, recibido en el Instituto mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.-172 de fecha 15 de agosto de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO



Primero.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo 112 de la Ley, establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, en este sentido en términos del artículo 34 fracción IV del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el Considerando que antecede, el artículo 112 de la Ley establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 % (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el ordenamiento antes referido textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 112. (...)

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. *El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. *El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*

III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y



IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

(...)

(...).

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional, incorporó en el artículo 28 párrafo décimo séptimo, la obligación del Instituto de notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, todas las solicitudes de cesiones de derechos o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para que éste pueda emitir su opinión técnica no vinculante.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 % (diez por ciento) o más del monto de su capital social, siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*



III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadrén en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados antes de que se lleven a cabo por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trató están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Al efecto, este Instituto, no tiene registro en sus archivos de ingreso de alguna solicitud de Concentración que haya sido notificada por **Organización Radiofónica del Norte**, y asimismo, derivado de la información que acompaña a la Solicitud de Enajenación de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado artículo 86 de la Ley de Competencia.

En tal contexto, de la evaluación en materia de competencia económica de la operación motivo de la presente Resolución, la UGE a través del oficio referido en el Antecedente X de la presente Resolución indicó que:

“Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones en el capital social de Organización Radiofónica del Norte que pretende realizar la C. María Guadalupe González Lazo (Enajenante) en favor de los C.C. Lilia Guadalupe, Hugo Héctor, Verónica Boreque y Ricardo Fidel, todos de apellidos Martínez González (Adquirentes), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Sabinas, Villa Unión y La Loma, Coahuila, y Lampazos, Nuevo León. Ello en virtud de que los Adquirentes 1) actualmente son titulares cada uno del 4% (cuatro por ciento) de las acciones representativas del capital social de Organización Radiofónica del Norte y después de la enajenación de acciones la participación de cada uno de ellos aumentaría a 25% (veinticinco por ciento); 2) tienen una relación consanguínea de primer grado con el Enajenante: son sus hijos; u 3) no se identifica que sean concesionarios o participen en el capital social de sociedades que directa o indirectamente sean concesionarias de estaciones de radio ubicadas en Sabinas, Villa Unión y La Loma, Coahuila, o Lampazos, Nuevo León.”

Con base en lo anterior, una vez realizado el análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se concluye que la enajenación de acciones de **Organización Radiofónica del Norte** que pretenden realizar la C. María Guadalupe González Lazo, a favor de los C.C. Lilia Guadalupe, Hugo Héctor, Verónica Boreque y Ricardo Fidel, todos de apellidos Martínez González, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Sabinas, Villa Unión y La Loma, Coahuila, y Lampazos, Nuevo León, en virtud de que la operación no afecta la estructura de los mercados donde participa el concesionario a través de las estaciones XHEPQ-FM, XHLPZ-FM, XHVUN-FM, XHVUC-FM y XHEC-FM en las localidades referidas en el Antecedente I de la presente Resolución.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- i. Que el titular de la concesión que actualice el supuesto normativo previsto por el artículo 112 de la Ley, dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando



la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir las mismas, previo a su realización.

Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

Que la Secretaría emita su opinión técnica no vinculante respecto de las solicitudes de enajenación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo, fracción II, de la Ley.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante el Instituto el 29 de junio de 2016, mediante el cual **Organización Radiofónica del Norte**, señaló la intención de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las que es titular la C. María Guadalupe González Lazo, a favor de los C.C. Lilia Guadalupe, Hugo Héctor, Verónica Boreque y Ricardo Fidel, todos de apellidos Martínez González.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en los expedientes de dichas concesiones integrados en el Instituto previo a la Solicitud de Enajenación de Acciones, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social de **Organización Radiofónica del Norte**:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | IMPORTE EN MONEDA NACIONAL | % |
|------------------------------------|--------------|----------------------------|------------|
| María Guadalupe González Lazo | 2,940 | | 84 |
| Lilia Guadalupe Martínez González | 140 | | 4 |
| Hugo Héctor Martínez González | 140 | | 4 |
| Verónica Boreque Martínez González | 140 | | 4 |
| Ricardo Fidel Martínez González | 140 | | 4 |
| TOTAL | 3,500 | | 100 |

Ahora bien, de la Solicitud de Enajenación de Acciones se desprende que el cuadro accionario de **Organización Radiofónica del Norte**, propuesto quedaría de la siguiente forma:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | IMPORTE EN MONEDA NACIONAL | % |
|------------------------------------|--------------|----------------------------|------------|
| Lilia Guadalupe Martínez González | 875 | | 25 |
| Hugo Héctor Martínez González | 875 | | 25 |
| Verónica Boreque Martínez González | 875 | | 25 |
| Ricardo Fidel Martínez González | 875 | | 25 |
| TOTAL | 3,500 | | 100 |



Asimismo, la identidad y nacionalidad de las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones ya está debidamente acreditada ante el Instituto, en los expedientes respectivos.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, el 15 de agosto de 2016 se recibió en el Instituto el oficio 1.-172 de la misma fecha, a través del cual dicha dependencia emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por **Organización Radifónica del Norte**.

Igualmente, **Organización Radifónica del Norte**, presentó comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV y XVIII, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la empresa **Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de las frecuencias descritas en el Antecedente I de la presente Resolución, a llevar a cabo la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente VII de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | IMPORTE EN MONEDA NACIONAL | % |
|------------------------------------|----------|----------------------------|-----|
| Lilia Guadalupe Martínez González | 875 | | 25 |
| Hugo Héctor Martínez González | 875 | | 25 |
| Verónica Boreque Martínez González | 875 | | 25 |
| Ricardo Fidel Martínez González | 875 | | 25 |
| TOTAL | 3,500 | | 100 |

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de **Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.**, la autorización para llevar a cabo la enajenación y suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia **Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.**, deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en términos de los artículos 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, **Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.**, deberá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260816/20.